

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2021
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de la delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	5883
2. Escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	6322
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, correspondiente al doce de abril de dos mil veintidós, celebrada en la presente controversia constitucional	Sin registro

Las documentales indicadas en los números uno y dos se recibieron, respectivamente, mediante "*Buzón Judicial*" y se registraron el cuatro y el ocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el acta de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, así como los escritos suscritos, el primero de ellos, por el delegado del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, el segundo, por el delegado de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tienen reconocida en autos.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, 31, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la Comisión Federal de Competencia Económica reiterando pruebas y ofreciendo la diversa documental que acompaña a su escrito.

Vista la solicitud de la referida Comisión, en el sentido de que se considere información confidencial la documental ofrecida; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en términos de lo previsto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, 124, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 30, 35, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, y en relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "*(...) no podrá ser vista por ninguna de las*

partes en el presente juicio, sino únicamente por esa SCJN y los delegados designados por esta Cofece.”, fórmense el respectivo sobre cerrado a efecto de resguardar el documento de referencia y, por lo que respecta al expediente electrónico, suprimanse de la versión externa.

Por otra parte, téngase a los promoventes formulando los **alegatos** que hacen valer, respectivamente, en los escritos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, con los números **5883** y **6322**; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, de la referida acta de audiencia se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas durante la instrucción de este asunto por las partes, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las resoluciones relativas a los conflictos competenciales que menciona la Comisión Federal de Competencia Económica; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 34 de la ley reglamentaria, **se admiten las pruebas ofrecidas por las partes durante la instrucción de este asunto, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

En consecuencia, **se cierra instrucción en la presente controversia constitucional a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

